

Recensiones

A continuación se sucede, a modo conclusivo, la que a nuestro juicio se perfila como la aportación más significativa de la tarea investigadora de la Profesora Falcón en la materia: el esclarecimiento detallado del conjunto de *funciones* que se le asignan al concepto jurídico fundamental de *equidad* [ejemplificadas, todas ellas *a*) en una primera función *aplicadora, interpretativa e integradora* del Derecho, desde el plano de los hechos; *b*) en una segunda función *creadora* del Derecho, desde el plano de las normas jurídicas, y *c*) en una última función *humanizadora*, desde el plano de los valores inspiradores del Derecho; véase M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 133-188].

En suma, el interés de la monografía *Equidad, Justicia y Derecho* está garantizado, no sólo por su claridad expositiva y por la *revitalización* contemporánea que opera de uno de los temas clásicos de la Filosofía jurídica, sino también porque aporta el eslabón perfeccionado de una brillante y exhaustiva teoría pedagógica, como es la de M.^a José Falcón y Tella, que se propone superar las posibles debilidades de las fuentes teóricas, que en su momento le sirven de inspiración, en cumplimiento de un modelo de auténtico rigor metodológico.

Teresa GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ

Manuel ORTELLS RAMOS e Isabel TAPIA FERNÁNDEZ (dirs. y coords.), *El Proceso Penal en la Doctrina del Tribunal Constitucional (1981-2004)*, Pamplona, Aranzadi, 2005.

Fue a mediados del pasado siglo cuando Francesco Carnelutti se refirió a la ciencia del proceso penal como la *Cenerentola*, la Cenicienta dentro de las distintas ramas de la Ciencia del Derecho y, en concreto, de entre las que se dedican al estudio de la actividad jurisdiccional. Obras como la que se comenta nos permiten poner en cuestión, en los primeros años del siglo XXI, la vigencia de tan celebrada (y repetida) re-

flexión, formulada en un momento histórico en el que los estudios sobre el proceso penal presentaban un desarrollo claramente menor, en términos de comparación, con lo que acontecía entonces con otras ramas del Derecho y del proceso.

Si la comparación de Carnelutti tuvo éxito entre los juristas españoles fue, ante todo, por el hecho de que el estado de la Ciencia del Derecho en Italia era perfectamente tras-

ladable a la experiencia española: en ambos casos el proceso civil era el que merecía mayor atención y dedicación por parte de los autores y estudiosos del Derecho, y también constituía el molde desde el cual los jóvenes estudiantes universitarios accedían al conocimiento de las instituciones y principios conformadores de esta rama del Derecho, para, a partir de ahí, proceder al estudio de las demás modalidades procesales.

Sin negar la utilidad de este método docente a lo largo de las décadas e inclusive en la actualidad, es lo cierto que el desarrollo de los estudios sobre el proceso penal y la proliferación de trabajos dedicados a analizar sus principios, normas y la doctrina de los tribunales interpretando los preceptos de la ley procesal penal han sido una constante desde entonces hasta hoy; una constante que, con especial incidencia en los últimos veinticinco años, ha hecho palidecer gran parte del brillo de la afirmación de Carnelutti en lo que a la experiencia española concierne.

El hecho de que el proceso penal haya interesado más a los investigadores en los últimos años se debe en gran medida, como conocen bien los implicados en la aplicación del Derecho penal, al esencial papel jugado por la Constitución española de 1978 en la puesta al día de los viejos procedimientos contenidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de

1882. Nuestra vigente Constitución, a través de la ingente labor doctrinal efectuada por el Tribunal Constitucional, ha aportado oxígeno renovado y enriquecido para las viejas normas contenidas en una ley que, aun celebrada durante generaciones (no sólo por su calidad técnica, sino también por lo que en ella hubo de ruptura con los modelos de enjuiciamiento del Antiguo Régimen), ha sufrido con especial intensidad el paso del tiempo, así como los daños colaterales o directos de las numerosas reformas operadas a lo largo de su centenaria vida.

Es precisamente esa labor interpretativa del Tribunal Constitucional, desde su creación, la principal responsable de que la Ley de Enjuiciamiento Criminal haya sobrepasado con buena nota el umbral de dos centurias y que, a pesar de su necesaria y anunciada reforma global, mantenga aún hoy niveles meritorios de aceptación por parte de los operadores jurídicos. Ocurre con nuestro proceso penal *mutatis mutandis* algo parecido a lo acontecido con la Constitución norteamericana, cuya también más que centenaria vigencia es debida, en buena medida, a la labor de constante puesta al día de sus principios y mandatos realizada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

La Constitución de 1978, que no es un texto meramente programático sino norma jurídica directamente

vinculante, ha engarzado con la aplicación cotidiana de las normas penales y procesales penales gracias a la tarea del Tribunal Constitucional, la cual no sólo aporta estabilidad y generalidad a la interpretación de las viejas normas más conforme con la Carta Magna, sino que también, a la vez, aporta nueva vida a esas mismas normas.

La obra comentada se encomienda al estudio sistemático de la doctrina emanada del Tribunal Constitucional español desde su creación hasta 2004, en materia de proceso penal. Un estudio dirigido por dos de nuestros más destacados procesalistas, Manuel Ortells Ramos e Isabel Tapia Fernández, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia y las Islas Baleares, como punta de lanza de un amplio grupo de profesores e investigadores a quienes debemos esta magnífica obra.

Se trata de un auténtico tratado, de más mil quinientas páginas que aportan una visión general y completa de la concepción constitucional del proceso penal, redactado con minuciosidad y engarzado con paciencia de relojero, lo que le da gran unidad sistemática que soslaya omisiones y repeticiones a veces presentes en obras colectivas y favorece su manejo por el lector. Desde el punto de vista metodológico, no nos encontramos ante un trabajo puramente de exégesis, sino ordenado

conforme a una sistemática clásica, que parte del estudio de la doctrina constitucional sobre las instituciones y elementos subjetivos y objetivos del proceso penal, así como de sus actos, para continuar con el análisis de las distintas fases del procedimiento según el tamiz constitucional, y en la que los autores no rehúyen la reflexión crítica y el análisis jurisprudencial. Los materiales empleados son, como no podía ser de otro modo, las propias decisiones del Tribunal Constitucional, numerosas a lo largo del período que abarca la obra, incluyéndose en ellos no sólo las sentencias, sino también numerosos autos de inadmisión del Alto Tribunal que son interesantes fuentes de interpretación, en no pocas ocasiones, del alcance constitucional de determinados preceptos.

Una obra, en resumen, muy completa y de gran utilidad práctica, toda vez que entre sus páginas se comentan centenas de resoluciones capitales para hacer del proceso penal lo que hoy es y que a su vez constituyen factores esenciales para futuras reformas, globales o parciales, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Un auténtico ejercicio de jurisprudencia en el sentido germánico, esto es, de investigación jurídica realizada con una perspectiva de utilidad práctica, que merece un juicio crítico ciertamente favorable.

Jesús María GONZÁLEZ GARCÍA